

en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que se haría cargo del activo y pasivo de aquella.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita en cuanto que la Empresa absorbida ha limitado su actividad en los ejercicios 1978, 1979 y 1980 a alquiler de un inmueble que representa el 3,22 por 100 del total de los elementos de activo, por lo que no cumple el segundo de los requisitos establecidos por el artículo 3.º del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que exige tener, por lo menos, el 50 por 100 del activo, estimado en valores de mercado, afecto a actividades de carácter empresarial.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2431

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ediciones Océano-Exito, S. A.»; «Ediciones Océano, S. A.»; «Ediciones Danae, S. A.»; e «Instituto Gallarch de Librería y Ediciones, S. L.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para hacerse cargo del activo y pasivo de las Sociedades absorbidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ediciones Océano, S. A.», «Ediciones Danae, Sociedad Anónima», e «Instituto Gallarch de Librería y Ediciones, S. L.» por «Ediciones Océano-Exito, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 12.714.000 pesetas, correspondiente a 12.714 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 88.679.103,50 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorción, «Ediciones Océano-Exito, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 25 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades de los incrementos de patrimonio que se devenguen como consecuencia de la incorporación de los patrimonios de fusión de las Sociedades absorbidas en la absorbente y el valor por el que aparezcan contabilizadas las participaciones financieras de aquéllas en ésta.

Así como de los incrementos de patrimonio que se manifiestan en la Entidad absorbida «Ediciones Océano, S. A.», como consecuencia de su participación vía capital en las otras Sociedades participantes en el proceso de fusión.

Dichos incrementos ascienden al importe de 37.724.830,89 pesetas en la Sociedad absorbente, «Ediciones Océano-Exito, Sociedad Anónima», y corresponden a su participación en la Entidad absorbida «Instituto Gallarch de Librería y Ediciones, Sociedad Limitada».

Por su parte, en «Ediciones Océano, S. A.», se produce un incremento de patrimonio que asciende a 228.565.379,66 pesetas, correspondientes a su participación en las siguientes Entidades: «Ediciones Danae, S. A.», 53.483,36 pesetas, y «Ediciones Océano-Exito, S. A.», 226.511.896,30 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2432

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Autobuses El Palmar-Murcia, S. A.», y otras Empresas dedicadas al transporte en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de todas ellas por la Sociedad citada, que ampliaría su capital en la cuantía precisa,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Autobuses El Palmar-Murcia, S. A.»; «Transportes Santomera-Murcia, S. A.»; «Autobuses Los Ramos-Murcia, S. A.»; «Autobuses La Alberca-Murcia, S. A.»; «Autobuses El Raal-Murcia, S. A.»; «Sánchez y Vargas, S. L.»; «Hijos de Juan Hellín, S. R. C.», y Luis Sánchez Ríos, mediante la absorción de todas ellas por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todos los patrimonios de las Sociedades absorbidas por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 11.290.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 140.435.828 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque de los patrimonios de las Sociedades absorbidas a la absorbente.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contergan actos o negocios jurídicos necesarios para la emisión de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en la fusión, que ascienden a 96.984.720 pesetas, y que corresponden a las siguientes Empresas e incrementos: «El Palmar-Murcia, S. A.», 41.796.620 pesetas; Luis Sánchez Ríos, 24.787.492 pesetas; «Los Ramos-Murcia, S. L.», 11.831.733 pesetas; «Autobuses El Raal-Murcia, S. A.», 8.148.049 pesetas; «Sánchez y Vargas, S. L.», 3.814.932 pesetas; La Alberca-Murcia, Sociedad Anónima, 3.708.900 pesetas; «Hijos de Juan Hellín, Sociedad Regular Colectiva», 2.928.994 pesetas; total incremento de patrimonio, 96.984.720 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2433

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Trillo, grupo I (PP. AA. 73.18, 73.20 y 73.40).

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1632/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y prorrogada por Reales Decretos 175/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 530/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 25 de noviembre de 1982 calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución tipo y actualizado por el Decreto 112/1975 y Real Decreto 1632/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», cuenta para la fabricación de estos equipos con la asistencia técnica de la firma «Deutsche Baucock Ag.», de la República Federal Alemana.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previsto en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Asturias), para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Trillo, grupo I.

Segunda.—Se autoriza a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», a importar, con bonificación del 85 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 60,67 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 39,33 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse in situ, se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 963/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la central nuclear de Trillo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 963/1974, que estableció la Resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cinco años con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Director general, Aniceto Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Trillo, grupo I

- Tés rectos.
 - Tés reductores.
 - Reductores excéntricos.
 - Tapas.
 - Reductores concéntricos.
 - Weldolets.
 - Weldolets planos.
 - Sweepolets.
 - Tubos rectos sin costura, diámetro nominal no superior a 504 milímetros.
 - Tubos rectos soldados longitudinalmente, diámetro nominal superior a 406,4 milímetros.
 - Codos, cruces rectos.
- } «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

2434

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», para la fabricación mixta de seis ventiladores (dos de aire primario, dos de tiro forzado y dos de tiro inducido), con destino a la caldera del grupo I de 500 MW, de la central térmica de Algeciras (P. A. 84.11.C)

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 9 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se otorgaron a «Sociedad Metalúrgica Duro